RESOLUCIÓN No. 162 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA MDC-DADI-SAMC-009-2026, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y DE FORMACIÓN, Y SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2026, Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYME CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

a) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", principio constitucional desarrollado en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 a través de los principios en ella consignados como lo son el de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, economía y demás.

b) El artículo 11, numerales 1 y 3, literal b de la Ley 80 de 1.993, otorga competencia a los Alcaldes para dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista y para celebrar contratos a nombre de los Municipios.

c) El Municipio de Candelaria está interesado en contratar: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y DE FORMACIÓN, Y SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2026"**. De acuerdo con los estudios previos, el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – DADI requiere el apoyo logístico, operativo y de formación, y el suministro de los bienes necesarios para ejecutar las actividades del Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos – vigencia 2026, adoptado mediante la Resolución No. 137-05-2026 del 11 de mayo de 2026, y las acciones de capacitación dirigidas a los servidores públicos de la Administración Municipal, en desarrollo del Decreto Ley 1567 de 1998 y del

Decreto 1083 de 2015.

d) El Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – DADI elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

e) Se ha establecido el presupuesto oficial en la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($191.500.000)**, incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3957 del 25 de septiembre de 2026, expedido por valor de $228.681.671, del cual se afecta la suma de $191.500.000 con cargo al rubro que se relaciona en el artículo tercero de la presente resolución.

f) En razón de la cuantía, que es inferior a la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026, fijada en $490.253.400, la modalidad de selección en el presente proceso es la contemplada en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

g) El seis (6) de noviembre de 2026 se publicaron en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Dentro del término para presentar observaciones, que venció el trece (13) de noviembre de 2026 a las 6:30 p. m., presentaron observaciones JMJ INNOVA S.A.S., VECTOR 360 S.A.S. y VISIÓN BTL S.A.S., a las cuales se dio respuesta motivada a través del SECOP II.

h) El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, disponen que la convocatoria debe limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, equivalentes a $511.708.497 para la vigencia 2026, y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. A su turno, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto faculta a las Entidades Estatales para limitar la convocatoria a las Mipyme que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, quienes deberán acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal.

i) Dentro del plazo establecido en el cronograma para manifestar el interés en limitar la convocatoria, que venció el trece (13) de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m., se recibieron, a través del SECOP II, las siguientes solicitudes: JMJ INNOVA S.A.S., NIT 901.495.952-9, domiciliada en Yumbo (Valle del Cauca), el 9 de noviembre de 2026 a las 10:34 a. m., con solicitud de limitación departamental; VECTOR 360 S.A.S., NIT 901.212.952-5, domiciliada en Yumbo (Valle del Cauca), el 9 de noviembre de 2026 a las 10:43 a. m., con solicitud de limitación departamental; LUZ STELLA RENDÓN MOSCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.948.981, propietaria del establecimiento de comercio TECNISERV JM YUMBO, domiciliada en Yumbo (Valle del Cauca), el 9 de noviembre de 2026 a las 2:25 p. m., con solicitud de limitación departamental; MEDYALAB LABORATORIO DE MEDIOS S.A.S., NIT 901.785.584-6, domiciliada en Yumbo (Valle del Cauca), el 9 de noviembre de 2026 a las 2:35 p. m., con solicitud de limitación departamental; IKALA – EMPRESA PARA EL

DESARROLLO SOCIAL S.A.S. BIC, NIT 811.022.703-6, domiciliada en Medellín (Antioquia), el 9 de noviembre de 2026 a las 5:07 p. m., con solicitud de limitación nacional; y VISIÓN BTL S.A.S., NIT 900.056.779-4, domiciliada en Cali (Valle del Cauca), el 12 de noviembre de 2026 a las 8:53 p. m., con solicitud de limitación departamental.

j) Verificados los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cumplen las solicitudes de JMJ INNOVA S.A.S. (pequeña empresa, matriculada desde el 22 de junio de 2021), VECTOR 360 S.A.S. (microempresa, matriculada desde el 11 de septiembre de 2018), VISIÓN BTL S.A.S. (microempresa, matriculada en la Cámara de Comercio de Cali desde el 5 de junio de 2009) y LUZ STELLA RENDÓN MOSCOSO – TECNISERV JM YUMBO (microempresa, persona natural inscrita en el registro mercantil), quienes aportaron la certificación de su tamaño empresarial suscrita por el representante legal o la persona natural y por el contador o revisor fiscal, el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación (6 de noviembre de 2026), el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador o revisor fiscal, y acreditaron una existencia superior a un (1) año, un domicilio en el departamento del Valle del Cauca y, en el caso de las personas jurídicas, un objeto social que les permite ejecutar el contrato.

k) En consecuencia, el Municipio de Candelaria procede a limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio en el departamento del Valle del Cauca, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme, que en este caso deberán tener domicilio en el departamento del Valle del Cauca; no se aplicarán los criterios diferenciales para Mipyme, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18.

l) INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, el Municipio de Candelaria invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

m) El lugar en que se puede consultar el presente proceso es de manera electrónica. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co, enlace SECOP II, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos a través de este mecanismo.

n) Es competencia del representante legal de la entidad ordenar la apertura del presente proceso de contratación, al tenor de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la Convocatoria Pública **MDC-DADI-SAMC-009-2026**, **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y DE FORMACIÓN, Y SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2026**, con un presupuesto oficial de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($191.500.000)**, incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El plazo de ejecución se contará desde el inicio de ejecución registrado en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la iniciación de todos los trámites correspondientes al presente proceso de Convocatoria Pública MDC-DADI-SAMC-009-2026, de conformidad con las especificaciones generales y técnicas y el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo por el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial del proceso está respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

CDP No.	Fecha	Rubro presupuestal	Código	Valor afectado
3957	25/09/2026	2.1.1.01.03.020.07.29.001 – «Estímulos a los empleados del Estado – Administración central – Decreto 1567/98» (DADI)	1678	$191.500.000

ARTÍCULO CUARTO: Limítese la convocatoria del presente proceso a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio en el departamento del Valle del Cauca, en los términos del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, solo se aceptarán ofertas presentadas por Mipyme con domicilio en el departamento del Valle del Cauca o por proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en dicho departamento, quienes deberán acreditar su tamaño empresarial y su domicilio en la forma señalada en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Adóptese el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, el cual hace parte integral del pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SEXTO: La contratación estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el SECOP II. El costo

de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011, sustituida en lo pertinente por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el expediente electrónico del proceso de selección MDC-DADI-SAMC-009-2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Candelaria – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Gestión Documental
Original: Serie Resoluciones
Copia: Destinatario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angélica María Hernández Arroyo	Contratista – Oficina Técnica de Contratación	
Elaboró	Angélica María Hernández Arroyo	Contratista - Oficina Técnica de Contratación	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			